

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: **Norma con Objeto Cumplido.** Se agrega Norma en formato pdf

Resumen: Modifica el artículo 79° primera parte de la Ley N° 3351, de la siguiente manera:
Artículo 79° 1ra. parte "Las Comisiones Comunales que en razón de su capacidad tributaria no permitan erogaciones de sueldos, estarán integradas por un presidente rentado nombrado por el Poder Ejecutivo y dos vocales cuyas funciones tendrán el carácter de carga pública, nombrados a propuesta del presidente por el Poder Ejecutivo".

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:28:21

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*